

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (01)

Partida : 13
Capítulo : 03
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		95.824.774
01		INGRESOS DE OPERACION		1.781.329
04		VENTA DE ACTIVOS		23.713
	41	Activos Físicos		23.713
05		RECUPERACION DE PRESTAMOS		27.397.470
07		OTROS INGRESOS		139.613
	79	Otros		139.613
09		APORTE FISCAL		66.480.649
	91	Libre		62.241.008
	92	Servicio de la Deuda Pública		4.239.641
11		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		95.824.774
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.268.891
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.671.058
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.165.575
	31	Transferencias al Sector Privado		46.077.296
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		90.791
	379	Servicios de Innovación y Gestión y Apoyo a Organizaciones	04,05	13.785.838
	381	Bonificación a la Inversión Agrícola y Ganadera	05	3.452.485
	382	Programa de Riego	05,06	5.009.725
	385	Subsidio Enlace Banca Comercial	05	211.355
	386	Capacitación Mujer Campesina	05	859.801
	387	Reprogramación Deudas	05,07	738.304
	388	Programa Municipalidades	05	543.377
	389	Programa para la Recuperación de Suelos Degradados	05,06,08	12.669.709
	392	Desarrollo y Tecnificación de la Ganadería	05,06	4.124.000
	397	Apoyo Diversificación Actividades Económico-Productivas MYPE Campesina		2.117.511
	398	Subsidio Agrícola Familiar	05	2.062.000
	399	Programa Nacional de Transferencia Técnica Forestal	09	412.400
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		86.165
	358	Programa Multimedial	10	86.165
	35	Aplicación Fondos de Terceros		1.057
	36	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas		1.057
31		INVERSION REAL		378.009
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		20.713
	51	Vehículos		173.987
	56	Inversión en Informática		183.309
32		INVERSION FINANCIERA		31.099.600
	81	Préstamos		30.550.592
	001	Corto plazo		20.240.592
	002	Largo plazo		10.310.000
	86	Préstamos Obras de Riego		549.008
	002	Recuperación de Créditos Obras de Riego		-2.938.350
	003	Prefinanciamiento Art. 3, Ley N° 18.450		3.487.358
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		4.239.641
	91	Deuda Pública Externa		4.239.641
	001	Intereses		1.714.392
	002	Amortizaciones		2.525.249
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (01)

Partida : 13
Capítulo : 03
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.000

GLOSAS:

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 267
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 1.197
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- b) Horas extraordinarias año 241.791
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional 537.385
- Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 1.626.788
- Miles de \$
Incluye los recursos para contratar consultores de apoyo operativo, técnico y/profesional, 50% de los cuales tendrá la calidad de agentes públicos para los efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 799, de 1974 y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.
- 03 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 49.000
- Miles de \$
- 04 Se podrá efectuar transferencias a instituciones de educación superior de derecho público y privadas con aporte fiscal.
- 05 A más tardar el 31 de julio del año 2002, el Instituto deberá entregar a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados un informe que incluya los objetivos y cobertura del programa, así como las metas cualitativas y cuantitativas contempladas para el año 2002. El informe deberá contener una evaluación del programa del primer semestre del 2002 y los resultados esperados para el resto del año. Asimismo, el 31 de marzo del 2003 deberá remitirse a dichas comisiones la evaluación final del programa.
- 06 Con cargo a esta asignación se podrá pagar los gastos de operación que requiera la ejecución de los programas, incluidos los de personal, por los montos que se señalan :
- Programa de Riego Miles de \$ 88.000
-Programa para la Recuperación de Suelos Degradados Miles de \$ 230.000
-Desarrollo y Tecnificación de la Ganadería Miles de \$ 80.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (01)

Partida : 13
Capítulo : 03
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

- 07 El Instituto deberá entregar a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados informes semestrales sobre el monto de la deuda acumulada a la fecha por cada una de las líneas de crédito y las recuperaciones del período, incluyendo los detalles de las deudas.
Además, cada informe deberá incorporar el calendario de pagos de dicha deuda para los próximos seis meses, con indicación de los años de asignación de los créditos. Los informes deberán remitirse a más tardar el 31 de julio del año 2002 y 31 de enero del año 2003.
- 08 a) Con cargo a estos recursos se desarrollará el Programa para la Recuperación de Suelos Degradados, los que serán asignados según el procedimiento establecido en el reglamento contenido en el decreto N°507/99, del Ministerio de Agricultura, y sus modificaciones.
b) Las tablas de costos a que se refiere el artículo 21 del decreto mencionado, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
- 09 Para la ejecución de este programa, el Instituto de Desarrollo Agropecuario suscribirá un convenio con la Corporación Nacional Forestal, el que deberá incluir los objetivos, cobertura y metas cuantitativas y cualitativas del mismo.
- 10 Respecto de los programas efectuados o que efectúe el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los términos establecidos en el N° 4 del Artículo 3°, del Artículo primero, de la ley N° 18.910, declárase que la mención que el artículo 78 de la ley N° 19.253 hace a dicha disposición ha debido y debe entenderse referida al N° 6 del mismo precepto.